



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

**RESOLUCIÓN Nº 7025 -2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala**

**EXPEDIENTE** : 18750-2011-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : NATIVIDAD DE LA CRUZ MONTAÑO CERVANTES  
DE OCHOA  
**ENTIDAD** : HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA  
**RÉGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO Nº 276  
**MATERIA** : PAGO DE RETRIBUCIONES  
SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO

**SUMILLA:** *Se da por concluido el procedimiento iniciado ante el Tribunal del Servicio Civil por el recurso de apelación interpuesto por la señora NATIVIDAD DE LA CRUZ MONTAÑO CERVANTES DE OCHOA, contra la Resolución Administrativa Nº 702-2000-HNAL/P, del 7 de agosto de 2000, emitida por la Dirección de Personal del Hospital Nacional Arzobispo Loayza como consecuencia de la aplicación de la Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC.*

Lima, 7 de diciembre de 2011

**ANTECEDENTE**

1. Mediante Resolución Administrativa Nº 702-2000-HNAL/P emitida por la Dirección de Personal del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, se autorizó el abono de S/. 58,40 (Cincuenta y ocho y 40/100 Nuevos Soles) en favor de la señora NATIVIDAD DE LA CRUZ MONTAÑO CERVANTES DE OCHOA, en adelante la impugnante, por concepto de subsidio por fallecimiento de su difunto padre, quien en vida fue ALFONSO MONTAÑO CABRERA.

**TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN**

2. El 27 de septiembre de 2011, la impugnante interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa Nº 702-2000-HNAL/P, alegando que el subsidio por fallecimiento se calcula sobre la base de la remuneración total y no sobre la remuneración total permanente regulada por el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM.
3. El 27 de octubre de 2011, mediante Oficio Nº 892-2011-OP-HNAL, la Dirección de la Oficina de Personal del Hospital Nacional Arzobispo Loayza remite al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación presentado por la impugnante.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

4. Cabe precisar que el 26 de octubre de 2011, mediante Memo N° 333-HNAL-OP-UBSP-11, la Jefatura de la Unidad de Bienestar Social de Servicios Básicos del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, informa que no se ha ubicado el cargo de notificación de la Resolución Administrativa N° 702-2000-HNAL/P, por ello en virtud del numeral 27.2 del artículo 27° de la Ley N° 27444<sup>1</sup> deberá tenerse por bien notificado a la impugnante, a partir de la fecha de presentación de su recurso impugnatorio

## ANÁLISIS

### Del cálculo del subsidio por fallecimiento

5. De conformidad con lo señalado en el numeral (iii) del fundamento jurídico 21 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC<sup>2</sup>, precedente de observancia obligatoria sobre aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado, la remuneración total permanente prevista en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM<sup>3</sup> no es aplicable para el cálculo del subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor regulada en el Artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> “Artículo 27°.- Saneamiento de notificaciones defectuosas

(...)

27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.”

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de junio de 2011.

<sup>3</sup> “Artículo 9°.- Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes:

a) Compensación por Tiempo de Servicios que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo.

b) La Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N°s. 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF, se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM.

c) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el D.S. N° 028-89-PCM”.

<sup>4</sup> “Artículo 144°.- El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

6. Por tal motivo, debe darse preferencia a la norma contenida en el referido Artículo 144º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276 que dispone que el cálculo del subsidio por fallecimiento se realiza sobre la base de la remuneración total del trabajador, tal como se ha precisado en el fundamento jurídico 17 de la Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC.
7. Sobre el particular se debe precisar que, en tanto precedentes administrativos de observancia obligatoria, los criterios indicados en el párrafo anterior son de obligatorio cumplimiento para todos los órganos componentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del 19 de junio de 2011, día siguiente de la publicación de la Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC; tal como se desprende del acuerdo 2 de dicha resolución.
8. En tal sentido, habiéndose emitido una directriz resolutive que determina con carácter general y obligatorio la forma de cálculo del beneficio reclamado con posterioridad al planteamiento de la controversia sometida a conocimiento del Tribunal y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 186.2 del Artículo 186º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>5</sup>, resulta necesario que este Tribunal dé por concluidos los procedimientos que por la interposición de recursos administrativos relativos a la materia analizada se encuentren pendientes de resolver y devuelva los respectivos expedientes a las entidades de origen para que procedan al pago del subsidio por fallecimiento sobre la base de la remuneración mensual total de los trabajadores a los que les corresponda.

Por las consideraciones expuestas, este colegiado estima que debe dar por concluido el recurso de apelación interpuesto por la impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** DAR POR CONCLUIDO el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por la señora NATIVIDAD DE LA CRUZ MONTAÑO CERVANTES DE OCHOA contra la Resolución Administrativa Nº 702-2000-HNAL/P, del 7 de agosto de 2000, emitida por la Dirección de Personal del Hospital Nacional Arzobispo Loayza.

<sup>5</sup> “Artículo 186º.- Fin del procedimiento (...)”

186.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

**SEGUNDO.-** DEVOLVER el expediente al HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA para que, de corresponderle, proceda al pago del subsidio por fallecimiento sobre la base de la remuneración mensual total percibida por la señora NATIVIDAD DE LA CRUZ MONTAÑO CERVANTES DE OCHOA.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución a la señora NATIVIDAD DE LA CRUZ MONTAÑO CERVANTES DE OCHOA y al HOSPITAL ARZOBISPO LOAYZA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**CUARTO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORLANDO DE LAS CASAS  
DE LA TORRE UGARTE  
VOCAL

GUILLERMO BOZA PRO  
PRESIDENTE

DIEGO HERNANDO  
ZEGARRA VALDIVIA  
VOCAL